



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01934-2019-PHC/TC
SANTA
RIGOBERTO SEGUNDO MIRANDA
AGUAYO, REPRESENTADO POR
WÁLTER MIGUEL QUITO REVELLO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de junio de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Wálter Miguel Quito Ravello, a favor de don Rigoberto Segundo Miranda Aguayo, contra la resolución de fojas 111, de fecha 31 de enero de 2019, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró la improcedencia liminar de la demanda de *habeas corpus* de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01934-2019-PHC/TC

SANTA

RIGOBERTO SEGUNDO MIRANDA

AGUAYO, REPRESENTADO POR

WÁLTER MIGUEL QUITO REVELLO

3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.
4. En el caso de autos, se cuestiona la Resolución 4, de fecha 13 de julio de 2018, y la Resolución 17, de fecha 10 de setiembre de 2018, a través de las cuales el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial del Santa y la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa impulsieron al favorecido la medida provisional de prisión preventiva en el marco del proceso seguido en su contra por la presunta comisión de los delitos de organización criminal y otros (Expediente 02076-2018-34-2501-JR-PE-06).
5. Se alega lo siguiente: 1) se ha fundamentado los graves y fundados elementos de convicción en las afirmaciones brindadas por un solo testigo; 2) las afirmaciones dadas por el referido testigo no han sido corroboradas con otros elementos de convicción; 3) un elemento de convicción que no puede ser corroborado con otro elemento de convicción no cumple el presupuesto material que la norma procesal de la prisión preventiva exige para su imposición; y 4) la prisión preventiva ha sido motivada en una sospecha inicial simple y no en una sospecha grave.
6. Se afirma lo siguiente: 1) en relación con el delito de organización criminal no existen fundados y graves elementos de convicción; 2) el dictamen pericial de balística forense demuestra que la escopeta de aire comprimido no es un arma de fuego, lo cual no ha sido desarrollado por el juzgador penal; 3) el peligro de obstaculización que se atribuye al favorecido se basó en perjuicios y sin que en el caso se presenten elementos de convicción que lo sustenten; y 4) la judicatura espera una pena superior a cuatro años de privación de la libertad pese a que se ha demostrado que no existen graves y fundados elementos de convicción de que el imputado pertenezca a una organización criminal y que el delito de hurto agravado no rebasaría dicha pena.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01934-2019-PHC/TC
SANTA
RIGOBERTO SEGUNDO MIRANDA
AGUAYO, REPRESENTADO POR
WÁLTER MIGUEL QUITO REVELLO

7. Al respecto, el recurso interpuesto no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que la controversia planteada escapa al ámbito de tutela del *habeas corpus* y se encuentra relacionada con asuntos propios de la judicatura ordinaria, como los alegatos referidos a la valoración y suficiencia de las pruebas penales (Expedientes 01014-2012-PHC/TC y 02623-2012-PHC/TC).
8. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 7 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL